



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210047100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirija el poder y la demanda a este estrado judicial. (núm. 1 art.82 C.G.P)
2. Allegue certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 065 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá.
3. Allegue constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
4. Aporte depósito judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización a favor de la parte demandada. (núm. 2 art. 27 Ley 56 de 1981)
5. Allegue avalúo catastral del predio sirviente a efectos de determinar la cuantía (núm.7 art 26 C.G.P).
6. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-48313, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez que el adosado data de febrero de 2020.
7. Aclárese en el libelo demandatorio, los linderos generales del predio objeto de imposición.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b39b4272a58a97542ad1183a9069e05319c414226d974151e5b72186871a6d
Documento generado en 16/06/2021 03:48:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>